

Ley para Declarar el “Día de la Unidad” con el Fin de Promover la Concienciación en Torno al Acoso Escolar, Laboral y en las Comunidades

Ley Núm. 70 de 25 de Junio de 2014

Para declarar el día 9 de octubre de cada año como el “Día de la Unidad”, con el fin de promover la concienciación en torno al acoso escolar, laboral y en las comunidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso entre pares, en escuelas, centros de trabajo o comunidades, se ha convertido en una de las señales más preocupantes de deterioro social en Puerto Rico. La adopción de patrones de hostilidad verbal, expresiones humillantes, amenazas, agresiones y otras formas de abuso e intimidación, constituyen manifestaciones violentas de la desigualdad e intolerancia entre seres humanos vinculados por su entorno de estudios, trabajo o vecindad.

Como país nos corresponde, por una parte proteger a aquellos más débiles que son victimizados, pero también identificar y atender los factores que alimentan la insensibilidad y la violencia en el victimario. Los patrones de acoso suelen encubrir conflictos profundos que no serán subsanados con las medidas punitivas como remedio único, sobre todo entre los más jóvenes.

Animados por la angustia que ha generado en Puerto Rico el aumento en los incidentes de acoso, y respaldados por 36 años de experiencia proveyendo servicios a la comunidad alrededor de los niños y niñas con diversidad funcional, la iniciativa de Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI) inició en el año 2012 la celebración del "Día de la Unidad" como un proyecto de concienciación masiva en torno al acoso escolar entre pares, del que son víctimas, especialmente vulnerables, los estudiantes con necesidades especiales. La iniciativa se extendió espontáneamente a centros de trabajo y comunidades, con actividades simultáneas que combinan la denuncia, la solidaridad y la sensibilización sobre la situación de todas las partes involucradas en el acoso, con la documentación de la experiencia de ese día.

La Asamblea Legislativa, por su parte, ha actuado mediante la aprobación de medidas sobre el acoso escolar, y tiene aún pendiente la consideración de legislación sobre el acoso laboral.

Como una manera de coordinar esfuerzos e institucionalizar esa campaña de concienciación, se designa el día 9 de octubre de cada año como "Día de la Unidad" con el fin de crear una oportunidad de promover a través del diálogo en los distintos espacios de vida el fin del acoso.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. – [1 L.P.R.A. § 5271 Inciso (a)]

Se declara el día 9 de octubre de cada año como el “Día de la Unidad”, con el fin de promover la concienciación en torno al acoso escolar, laboral y en las comunidades.

Artículo 2. – [1 L.P.R.A. § 5271 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a que se una a la celebración del “Día de la Unidad”.

Artículo 3. – [1 L.P.R.A. § 5271 Inciso (c)]

El Departamento de Educación, la Oficina de Asuntos de la Juventud, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Departamento de la Familia, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos así como los organismos y las entidades públicas y los municipios en Puerto Rico, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la celebración del “Día de la Unidad”.

Artículo 4. – [1 L.P.R.A. § 5271 Inciso (d)]

Copia de la proclama anual será distribuida a los medios de comunicación masiva del País para su divulgación y publicación.

Artículo 5. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—HOSTIGAMIENTO Y ACOSO.](#)